



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

RESOLUCIÓN Nro. CNE-DPLR-022-30-06-2025

RESOLUCIÓN PARA ENTREGA DE CLAVE E INGRESO DE DATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN PROCESO DE CREACIÓN A INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA INFORMÁTICO, MOVIMIENTO TODOS SOMOS EL CAMBIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias."

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";

Que, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público."





Que, el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias."

Que, el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior. (...)"

Que, el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.

La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece."

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá





utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades."

Que, el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas."

Que, el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez."

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción.

El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político.

Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes.

El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar."

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser





reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico."

Que, el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su réaimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; 3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; 4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; 6. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; 7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; 8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, discapacidad o condiciones socioeconómicas; 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; 11. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, 12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de ióvenes. 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y, 16. Las demás que establezcan las Leyes pertinentes.





Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas. El Tribunal Contencioso Electoral verificará a través de cualquier medio el incumplimiento de estas obligaciones y notificará con la petición a la organización política, a fin de que subsane su incumplimiento, en el plazo que para el efecto establezca el Tribunal. En caso de no hacerlo, será causal para la suspensión de la organización política por el tiempo que determine el Tribunal e incluso su eliminación en caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones. El procedimiento a aplicar será el mismo previsto en esta Ley para el juzgamiento y sanción de las infracciones."

Que, el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: "Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes."

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece: "Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes."

Que, el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece "Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas. - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:

- 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;
- 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización política;
- 3. Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;
- 4. Los símbolos, siglas, emblemas, colores, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;
- 5. Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar;





Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital," cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,

- 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;
- b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;
- c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;
- d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;
- e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;
- f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,
- g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central,
- 7. Dirección web de las organizaciones políticas. -La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas."

Que, el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece: "Requisitos para los Movimientos Políticos. -Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán:

1. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.





2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes.

El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario.

Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: "Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

- 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos:
- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso;
- Nombre de la organización política que se quiere inscribir;
- Ámbito de acción;
- Nombres y apellidos del representante;
- Número de cédula:
- Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;
- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.
- 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión.
- 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada.

En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá





que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso.

En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este.

Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase."

Que, mediante oficio S/N, de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por el Lcdo. Cristhian Joselito Mullo Sisa, con número de cédula 1207177294, ingresado en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos con documento No. CNE-UPSGLR-2025-0156-E, de fecha 21 de mayo de 2025, en el cual solicitan lo siguiente "(...) ante su autoridad comparezco en mi calidad de Presidente Cantonal del Movimiento Político "TODOS SOMOS EL CAMBIO", luego de haber cumplido con los requisitos solicitados por la Institución Provincial del CNE. Adjunto:

- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.
- ACTA DE FUNDACION
- DECLARACION DE PRINCIPIOS
- PROGRAMA DE GOBIERNO
- DISTINTIVOS
- NOMINA DE ORGANOS DIRECTIVOS Y SUS INTEGRANTES
- NOMINA DE PROMOTORES
- COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO O REGIMEN ORGANICO
- REGISTRO DE ADHERENTES

Que, mediante sumilla inserta del Abg. Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en el oficio S/N, de fecha 16 de mayo de 2025, dispone a la Dirección Técnica Provincial de Participación Política atender el requerimiento del movimiento en trámite, de acuerdo con la normativa vigente, a las políticas de la institución.

Que, mediante Informe Técnico No. DTPPPLR-0003-CNE-2025, de fecha 27 de junio del 2025, elaborado por la Ing. Lilibeth Calvache Santillán, Secretaria Provincial y aprobado por la Tnlg. Andreina Franco Tobar, Directora Técnica Provincial de Participación Política, las cuales recomiendan: "De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señor Director

5.1 CONCEDER la entrega de clave de ingreso al sistema informático, el ciudadano Cristhian Joselito Mullo Sisa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: movimiento **TODOS SOMOS EL CAMBIO "TSEC", con ámbito de acción**





cantonal en el cantón Montalvo, por CUMPLIR con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308; 323 numerales 1,2,3,4,5y6; 331 numeral 15; 333; 343; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), b), c), d), e), f) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

5.2 NOTIFICAR con la resolución que se adopte, al ciudadano Cristhian Joselito Mullo Sisa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO TODOS SOMOS EL CAMBIO "TSEC", debiendo considerar para el efecto al correo electrónico: movimientotodossomoselcambio@amail.com

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DTPPPLR-2025-0271-M, de fecha 27 de junio de 2025, firmado electrónicamente por la Tnlg. Andreina Alexandra Franco Tobar, Directora Técnica Provincial de Participación Política, la cual comunica al Abg. Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, que "(...) una vez revisada la documentación presentada por el representante legal de la organización política en formación Movimiento "TODOS SOMOS EL CAMBIO", se constata que la misma cumple con lo establecido en la normativa legal vigente (...)" En tal virtud, me permito recomendar que se continúe con el trámite correspondiente para la entrega de Clave de Acceso al Sistema Informático a la organización política en formación Movimiento "TODOS SOMOS EL CAMBIO", con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos."

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DPLR-2025-0811-M, de fecha 27 de junio de 2025, firmado electrónicamente por el Abg. Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, el cual dispone a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica se elabore la Resolución correspondiente, acorde a la información proporcionada en el memorando antes citado, que se encuentra en los archivos de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO. 1.- ACOGER el Informe Técnico No. DTPPPLR-0003-CNE-2025, de fecha 27 de junio de 2025, elaborado por la Ing. Lilibeth Calvache Santillán, Secretaria Provincial y aprobado por la Tnlg. Andreina Franco Tobar, Directora Técnica Provincial de Participación Política, en el que se recomienda la entrega de clave de ingreso al sistema informático a la organización política en trámite MOVIMIENTO TODOS SOMOS EL CAMBIO "TSEC", con ámbito de acción en el cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos.

ARTÍCULO 2.- PROCEDER a generar la clave de acceso al sistema informático para la obtención de los formularios que permitan el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes de la Organización Política con ámbito de acción en el

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS

cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, **MOVIMIENTO TODOS SOMOS EL CAMBIO "TSEC"** en proceso de creación, que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución mediante la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos a la Organización Política en proceso de creación, denominada MOVIMIENTO TODOS SOMOS EL CAMBIO "TSEC" por intermedio de su promotor debidamente acreditado el señor Cristhian Joselito Mullo Sisa, al correo electrónico movimientotodossomoselcambio@gmail.com; para que se continúe el trámite de conformidad con lo que indica la normativa legal y reglamentaria.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; para los fines legales respectivos.

Dado y firmado en la ciudad de Babahoyo, a los 30 días del mes de junio de 2025.



Abg. Juan Francisco Cevallos Silva

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ACTA ENTREGA-RECEPCION



En la Delegación Provincial Electoral de LOS RIOS, a los 1 días del mes de julio del 2025, se procede a realizar la entrega de los formularios del MOVIMIENTO POLITICO CANTONAL "MOVIMIENTO TODOS SOMOS EL CAMBIO "TSEC"" de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE FORMULARIO	
FORMULARIO DE ADHERENTES	
FORMULARIO DE ADHERENTES PERMANENTES	

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente por duplicado

ENTREGUE CONFORME

CÉSAR AUGUSTO NAVIA GARCIA

Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de

LOS RIOS

RECIBÍ CONFORME

Mullo Sisa Cristhian Joselito

Representante de la Organización Política o su delegado



FORMULARIO DE REGISTRO DE ADHERENTES A MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONA

DE ADHERENTES A MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL

De conformidad con el Art. 322 y 341 del Código de la Democracia, los suscriptores de este formulario , aceptamos la adhesión al Movimiento Político:

, ,		Hoja Nº		7
	Día	Mes	Año	

	MOVIMIENTO	TODOS	SOMOS	EL	CAMBIO "TSEC"
--	------------	-------	-------	----	---------------

1			ATOS	S DEL	CIUI	DADA	NO(A	4)		FIRMA * HUELLA
1 C.C										
PELLIDOS:										
OMBRES:										
2 C.C		:		:	:	:			:	
PELLIDOS:	:		- :		- :	:		:	- :	
OMBRES:										
3	- :		-		<u> </u>	:	:	:	- ;	
C.C		:		:		:	:	:	<u> </u>	
PELLIDOS:										
OMBRES:										
4 C.C	i									
PELLIDOS:							- !			
OMBRES:										
5	:		-	-	:	-	:	:	:	
C.C	<u>:</u>			:	:	:		:	:	
PELLIDOS:										
OMBRES:										
6 C.C										
PELLIDOS:					,					
OMBRES:										
7 C.C	:	į	i			i			:	
PELLIDOS:				:		- :	- :	<u>:</u>		
OMBRES:										
8			-	- ;	-	-	-	-	-	
C.C										
PELLIDOS:										
OMBRES:						į				



FORMULARIO DE REGISTRO DE ADHERENTES PERMANENTES A MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL

De conformidad con el Art. 322 y 341 del Código de la Democracia, los suscriptores de este formulario, aceptamos la adhesión, el Régimen Orgánico, Principios Ideológicos de este Movimiento Político y declaramos no pertenecer a otra Organización Política:

Hoja I	

MOVIMIENTO TODOS SOMOS EL CAMBIO "TSEC"

1 C.C								()	THE REAL PROPERTY.	and the state of the	100			IRM				 -		JELI				
	:																							
PELLIDOS:																								
OMBRES:																		-				:		:
C.C									:															
PELLIDOS:																								
OMBRES:										Ī								 -	;	: :	-:	:	: :	:
3 C.C		•						•	:										*) (•0	<i>I</i> .*		•
PELLIDOS:																								
OMBRES:																		 :	:	: :	;	;	: :	:
4 C.C	:		:		:		:		:												,			
PELLIDOS:																								
OMBRES:																		 -				i		:
5 C.C	:		:	į	:		:	:	:													•	, ,	
PELLIDOS:																								
OMBRES:]									:	: :	:	:	: :	:
6 C.C	:		:						:									,	,		•	•		
PELLIDOS:																								
OMBRES:																			:		:	-		:
7 C.C	:				:		:	:																
PELLIDOS:																								
OMBRES:										12.00									-	: :	-			
8 C.C	:		:				:	:	:									1					9 ;	:
PELLIDOS:																								
IOMBRES:				î												····	1		:		:			:
										4								-						
o bajo juramento que co de las responsabili	los nombres dades civiles	y las firm y penale	as que a	inteceder arrean la	n en este falsedad	formular o alterad	o coores ción de ci	ponden a ualquier i	las pers	as que la consigna	as suscri ada en e	ben. De	claro qu ulario	ie	_									